

s. 8.00

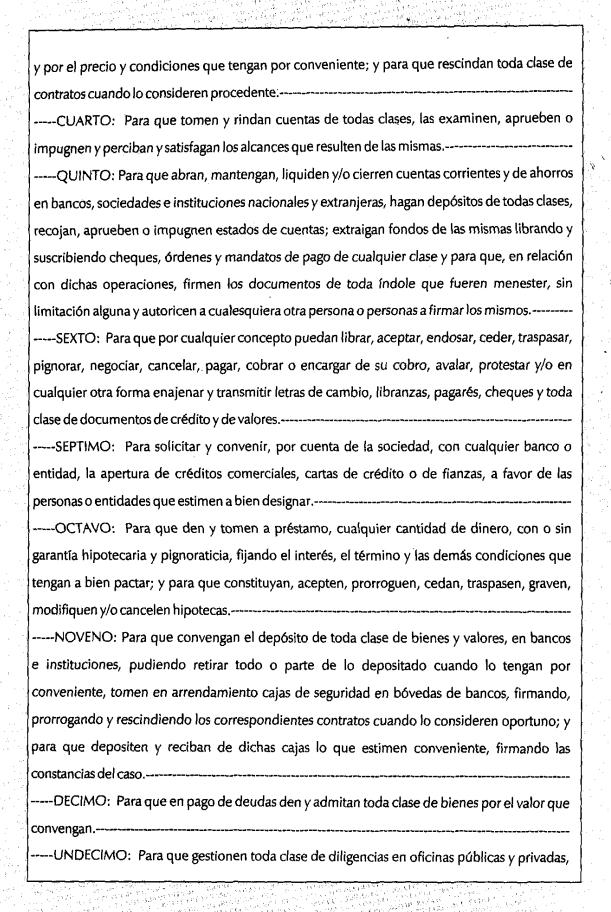
## Notaria Pública Quinta Circulto Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



POSTALIA 429485

	ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA-
	ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOCE MIL SEISCIENTOS CUARENTA(12,640)
	POR LA CUAL la sociedad EASTDELL OVERSEAS S.A. otorga un Poder General a la verse señores PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO CRUZ VERA.
	Panamá, 6 de junio de 2012.
	En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo
.	nombre a los seis (6) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), ante mí, Licenciado
	DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, portador
	de la cédula de identidad personal número ocho-ciento setenta y uno-trescientos uno (8-171-
	301), compareció personalmente el señor <b>EDGARDO ELOY DÍAZ</b> , varón, mayor de edad,
	panameño, casado, abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número
	siete-ochenta y cuatro-mil doscientos treinta y cuatro (7-84-1234), a quien conozco, en su
	carácter de Presidente de la sociedad <b>EASTDEUL OVERSEAS S.A.</b> , sociedad ésta debidamente
	inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil a ficha cinco cuatro tres ocho dos tres
.	(543823), documento uno cero tres cinco nueve siete cinco (1035975), debidamente
	autorizado para este acto según consta en acta de la reunión de la Junta Directiva de dicha
	sociedad, celebrada el día seis (6) de junio de dos mil doce (2012), cuyo contenido se transcribe
	más adelante, y me solicitó que extendiera esta escritura pública a fin de hacer constar que, por
ا زیر	este medio, en nombre y representación de EASTDELL OVERSEAS S.A. otorga Poder General
	a favor de los señores PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y SERGIO CRUZ VERA, para que
	conjuntamente, lo ejerzan con las siguientes facultades:
	PRIMERO: Para que administren y gobiernen los bienes de todas clases, ya sean muebles,
	inmuebles, semoviente, bonos, acciones y/o valdres que la sociedad posea en la actualidad o
•	adquiera en el futuro
	SEGUNDO: Para que cobren y perciban de toda clase de organismos, personas, entidades,
	empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades
	correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen
	rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos
	pertinentes
	TERCERO: Para que den y tomen en arrendamiento bienes de todas clases, por el término







## Notaría Pública Quinta

POSTALIA 42948 Circulto Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA



Registros de todas clases, y ante personas, funçionarios y autoridades de toda índole, nacionales y extranjeras; presenten instancias y solicitudes de todas clases; tramiten asuntos de toda índole y recurran por la vía pertinente contra cualquier clase de resigueiros dicten hasta obtener resolución definitiva.----------DUODECIMO: Para que asistan a toda clase de juntas a las que sea citado la teorie da de a las que tengan derecho a asistir en cualquier concepto, tanto de particulares como de accionistas de empresas mercantiles o civiles, nacionales y extranjeras; tomen parte en las deliberaciones de todas clases que se susciten sobre asuntos de cualquier naturaleza; tomen, aprueben o impugnen acuerdos, emitiendo los votos de la sociedad en el sentido que tengan por conveniente y suscriban las actas de las so¢iedades cuando fuere necesario por las leyes o los estatutos.---------DECIMO TERCERO: Para que compren, acepten, permuten y de cualquier otro modo o título adquieran y vendan bienes inmuebles o muebles y adquieran y vendan, aporten, cedan, traspasen, enajenen semovientes, efectos, valores, bonos, acciones de empresas y sociedades mercantiles y civiles, documentos de crédito y de valores y derechos y acciones de todas clases, nacionales y extranjeras, al contado o a plazos, fijando precio y las condiciones que tengan a bien pactar, abonen y perciban el importe de dichas operaciones, y acepten y otorguen los recibos, resguardos y cartas de pago del caso.--------DECIMO CUARTO: Constituyan, modifiquen, prorroguen, liquiden y disuelvan sociedades mercantiles y civiles de todas clases, ingresand $\phi$  en o retirando de ellas el capital y bienes, pacten las bases por las cuales deberán regirse, suscriban acciones, las representen y perciban sus productos y, oportunamente, nombren admin|stradores, liquidadores y peritos.----------------DECIMO QUINTO: Tomen posesión real, corporal y simbólica de toda clase de bienes que correspondan a la sociedad, soliciten y concedah quitas y esperas, celebrando convenios de pago con acreedores y deudores y transijan toda clase de créditos, derechos y acciones.----------DECIMO SEXTO: Ejerciten todos los derechos que emanen de los contratos celebrados o que se celebren por la sociedad o en nombre de ésta, levanten actas para hacer constar hechos, y hagan requerimientos y notificaciones de todas dases y consignaciones, pudiendo retirar éstas y las cantidades que se consignen a favor de la sociédad.---------DECIMO SEPTIMO: Solicitar anotaciones e ihscripciones de todas clases en los Registros





## Notaría Pública Quinta

POSTALIA 429487 Circuito Notarial de Panamá

REPUBLIÇA DE PANAMA



suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, capera prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, registe de desglose de documentos, para que hagan y mejoren posturas y proposiçõnes judiciales y extrajudíciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercerd para de otorguen y acepten actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmodies. Dana consignen, depositen y retiren cantidades, para que presenten testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; propongan, promuevan y practiquen toda clase de pruebas, tachen testigos del contrario y la representen en todas las diligencias de prueba, para que pidan y tomen posesión de bienes muebles o inmuebles y asistan con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en lo que crean conveniente, así como a vistas y juicios orales, pidan quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oigan providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, supliquen, anuncien, interpongan, continúen o no las accidnes de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso-administrativos, y todos los demás orbinarios y extraordinarios que procedan para que desistan y se separen de todos y cada uno de lbs referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allanen, aparten o separen, cuando lo crean conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pidan la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pidan, promuevan y practiquen todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiçiar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.------VIGESIMO: Para que cuando lo estimen conveniente o necesario otorguen y suscriban toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerden, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.------

VIGESIMO PRIMERO: Para que representen a la sociedad en cualquier licitación o
concurso de precios, ya sea público o privado y tomen cualquier acción y suscriban los
documentos que consideren convenientes o necesarios para los mejores intereses de la
sociedad al momento de presentación de las ofertas
VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorguen
y suscriban todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas,
términos, condiciones, renuncias, pactos y requisitos que tengan por conveniente, sin limitación
alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de
obligaciones
VIGESIMO TERCERO: Para que sustituyan en parte o en totalidad las facultades del
presente poder a favor de la o las personas que tengan a bien designar y revoquen dichas
sustituciones cuando lo consideren oportuno
El acta que se protocoliza en la presente Escritura es del tenor siguiente:
ACTA DE UNA REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA
DE
EASTDELL OVERSEAS S.A
Una reunión de la Junta Directiva de EASTDELL OVERSEAS S.A. sociedad anónima
organizada de acuerdo con las leyes de la República de Panamá, fue celebrada en la Ciudad
de Panamá, República de Panamá, el día 6 de junio de 2012, a las 8:00 de la mañana
Se encontraban presentes:
EDGARDO E. DIAZ
MARIA VALLARINO A
FERNANDO A. GIL
quienes son todos los Directores de la sociedad y, como tales, decidieron llevar a cabo la
presente reunión, renunciando al aviso previo
El señor EDGARDO E. DIAZ, Presidente de la sociedad, actuó como Presidente de la
reunión y la señora MARIA VALLARINO A., Secretaria de la sociedad, actuó como Secretaria
de la reunión
El Presidente declaró abierta la sesión e informó que era conveniente para los intereses de

Lake to Alleger to the Commercial Commercial

The control of the co





## Notaría Pública Quinta POSTALIA 429482 | Circulto Notarial de Panamá REPUBLICA DE PANAMA



la sociedad otorgar un Poder General con amplísimas facultades de dominio y adequistración sin limitación alguna, a favor de los señores PEDRO MEDINA ALTAMIRANO y ----Por moción debidamente presentada y unánimemente aprobada, se reservió a unánimemente aprobada a unanimemente a unanime Presidente de la sociedad, para que comparezca ante Notario Público y otorga de Porte General a favor de los señores PEDRO MEDIÑA ALTAMIRANO y SERGIO CRUZ VERA; para que actuando conjuntamente, representen a la sociedad en cualquier parte del mundo con las más amplias facultades y en especial con las facultades que a bien se le otorguen.---------(Firmado) llegible----------(Firmado) Ilegible------------Presidente-------Secretaria------------Advertí al compareciente que la ley deja a opción del interesado la inscripción en el Registro Público de los Poderes Generales.---------Leída como les fue en presencia de los testigos señores MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA, con cédula de identidad personal número cinco-doce-mil cuatrocientos sesenta y seis (5-12-1466) y LUIS MORALES con cédula de identidad personal número cuatro-ciento cuarenta y cuatro-ochocientos veintidós (4-144\822), mayores de edad, panameños y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábilles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación, y la firman todos pafa constancia, por ante mí, el Notario que doy ----Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número DOCE MIL SEISCIENTOS (Firmados) EDGARDO E. DIAZ----MAYLA CASTRELLON DE BOCANEGRA----LUIS MORALES-----DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá.---------Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el seis (6) de junio de dos mil doce (2012).----Licdo. Diomedes Edgarde Centrad

Notario Público Minice

**APOSTILLE** 

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pals PANAMA

El presente documento público 2 ha sido firmado por propositivo

3 quien actua en calidad

4 y esta revestido del sello/timbre de

**CERTIFICADC** 

6 el día 07 JUN 2012 5 EN Panamá

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número 9 Sello/timbre 10 Firma



implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE CUNORIGINAL
Y CONSTA DE FOIA(S)
Guayaquil, 2013

Dr. Rodolfo Perez Pimentel NOTARIO XVI - GUAYAQUIL